

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**FIRMAPAZ, ELISEO S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00169-C-2025**;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, según partida de defunción obrante en autos se acredita que el causante Eliseo FIRMAPAZ DNI. M8.210.188, falleció el día 18 de diciembre de 2021 en Viedma Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio del causante con la Sra. Marta ROJAS DNI. 11.237.367, mediante acto celebrado el día 28 de junio de 1972 en Viedma Provincia de Río Negro.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos se acredita que son hijos del causante: Joana Cecilia FIRMAPAZ DNI. 36.926.783, nacida el día 31 de enero de 1993 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Marta Esther FIRMAPAZ DNI. 22.730.784, nacida el día 20 de abril de 1972 en Viedma Provincia de Río Negro, Liria Viviana FIRMAPAZ DNI. 25.224.848, nacida el día 02 de junio de 1976 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Verónica Beatriz FIRMAPAZ DNI. 29.482.664, nacida el día 16 de mayo de 1982 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Silvia Silvina FIRMAPAZ DNI. 34.403.668, nacida el día 11 de mayo de 1989 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Zulma Inés FIRMAPAZ DNI. 36.390.964, nacida el día 14 de febrero de 1991 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Ariel Benito FIRMAPAZ DNI. 26.586.959, nacido el día 05 de noviembre de 1978 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Eliseo Aníbal FIRMAPAZ DNI. 22.124.841, nacido el día 24 de mayo de 1971 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro y Alexis Maximiliano FIRMAPAZ DNI. 42.810.128, nacido el día 02 de febrero de 1996 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregado la inscripción realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73, del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**RESUELVO:**

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Eliseo FIRMAPAZ DNI. M 8.210.188, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, Sus Hijos Joana Cecilia FIRMAPAZ DNI. 36.926.783, Marta Esther FIRMAPAZ DNI. 22.730.784, Liria Viviana FIRMAPAZ DNI. 25.224.848, Verónica Beatriz FIRMAPAZ DNI. 29.482.664, Silvia Silvina FIRMAPAZ DNI. 34.403.668, Zulma Inés FIRMAPAZ DNI. 36.390.964, Ariel Benito FIRMAPAZ DNI. 26.586.959, Eliseo Aníbal FIRMAPAZ DNI. 22.124.841 y Alexis Maximiliano FIRMAPAZ DNI. 42.810.128, y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite la Sra. Marta ROJAS DNI. 11.237.367, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**